

A LA PRESIDENCIA DEL SENADO.

El **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **MOCIÓN**, para su debate en la Comisión de Justicia.

El Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia suscrito por los principales partidos políticos el 28 de mayo de 2001 fijaba entre sus objetivos que “la Justicia actúe con rapidez, eficacia, y calidad, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados. Que cumpla satisfactoriamente su función constitucional de garantizar en tiempo razonable los derechos de los ciudadanos y de proporcionar seguridad jurídica, al actuar con pautas de comportamiento y decisión previsibles.”

Entre los objetivos del Pacto estaba una reforma de la LECrim que abordase la agilización de los procedimientos, la mejora de los procedimientos abreviados, el enjuiciamiento inmediato de los delitos menos graves y flagrantes, y la simplificación de trámites en las grandes causas.

Fruto de este pacto fue la aprobación de la Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que introdujo en nuestro ordenamiento procesal penal el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos.

El éxito de los juicios rápidos en materia penal llevó al Gobierno a idear una solución similar en el ámbito civil, concretamente para las reclamaciones inferiores a 3.000 € en materia de arrendamientos urbanos, en las medidas provisionales previas a la demanda de separación referentes a guarda, custodia y alimentos de los hijos menores y uso de la vivienda familiar, y en las separaciones de mutuo acuerdo.

En septiembre de 2003 entró en vigor una reforma parcial de la L.E.C., operada través de la D.F. Tercera de la Ley 23/2003 de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo; esta reforma se vino en considerar como una especie de ensayo de juicios rápidos en materia de desahucios por falta de pago; en diciembre del mismo año, la D.A. Duodécima de la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial añade una D.A. Quinta a la L.E.C. en la que se recogen una serie de medidas de agilización de determinados procesos civiles; medidas que consisten, fundamentalmente, en la creación de las

Grupo Parlamentario Popular en el Senado

Oficinas de Señalamiento Inmediato (OSI), en aquellos partidos judiciales en los que exista separación entre Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, las cuales son introducidas para mejorar la calidad y el tiempo de respuesta en la resolución de determinados tipos de procedimientos civiles a los que por sus características específicas y sociales debe dárseles preferencia.

Las OSI asumen funciones de registro, reparto y señalamiento de vistas y comparecencias. Para su plena efectividad es imprescindible desarrollar no sólo el modelo, sino los instrumentos necesarios de coordinación (reglamentos y protocolos del CGPJ), así, entre otros, el diseño de una Agenda Programada de Señalamientos (APS), y las normas de funcionamiento de los juzgados constituidos en Turnos de Asistencia Continuada (TAC).

La normativa contenida en esta nueva Disposición Adicional de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se configura para ser de aplicación inmediata o a corto plazo, sino que se limitaba a crear el marco necesario para que, en su momento, puedan constituirse y actuar estas Oficinas de Señalamiento Inmediato.

Esta normativa ha sido modificada posteriormente por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial; y por la Ley 19/2009, de 23 de noviembre, de medidas de fomento y agilización procesal del alquiler y de la eficiencia energética de los edificios.

La ciudadanía quiere una justicia rápida y eficaz. La Constitución otorga a todos el derecho a obtener la tutela efectiva de los tribunales. Cuando la respuesta jurisdiccional al objeto del proceso se produce de forma tardía, el derecho a la tutela judicial efectiva se debilita y pierde buena parte de su significado constitucional

Los juicios rápidos han traído beneficios extraordinarios en la agilización del proceso judicial, han supuesto una justicia más ágil y ello ha repercutido en beneficio de los ciudadanos, por ello es necesario seguir avanzando en su implantación.

Por todo cuanto antecede, el **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**, propone a la aprobación de la Comisión de Justicia la siguiente:

Grupo Parlamentario Popular en el Senado

MOCIÓN



La Comisión de Justicia del Senado, insta al Gobierno a, que en el ámbito de gestión del Ministerio de Justicia, proceda a promover la extensión de los juicios rápidos al ámbito civil e impulsarlos en el ámbito penal.

Palacio del Senado, 11 de mayo de 2012

José Manuel BARRERO FERNÁNDEZ
PORTAVOZ

JR/bv